

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA POR EL DELITO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS; PRIMER OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS. SEGUNDO OTROSÍ: ASUME PATROCINIO Y PODER; TERCER OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN, CUARTO OTROSÍ: ACOMPAÑA PERSONERÍA

S. J. DE GARANTÍA DE MEJILLONES

MARCELINO CARVAJAL FERREIRA, Alcalde, cédula nacional de identidad 5.997.728-2, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES**, RUT 69.020.400-2, actuando representado a través de su abogado **RODRIGO FLORES OSORIO**, cédula nacional de identidad 9.832.914-5, todos domiciliados para estos efectos en Calle Francisco Antonio Pinto N°200, Comuna de Mejillones, a S.S respetuosamente digo:

Que, en este acto y conforme con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes, 11 y siguientes, 111 y siguientes y los artículos 166 y siguientes del Código Procesal Penal, artículo 233 del Código Penal y demás normativa legal aplicable vengo en interponer querella criminal EN PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA por el delito de malversación de caudales públicos, en contra de don **SERGIO ELIAS VEGA VENEGAS**, cédula nacional de identidad 7.919.853-6, domiciliado en Almirante Latorre n°816, Comuna de

Mejillones, en su calidad de ex presidente de la Fundación Cultura Municipal de Mejillones, RUT 65.073.253-7 y en contra de **MARCELO ALEJANDRO MERA TORREALBA**, labores, cédula nacional de identidad 15.694.407-6, domiciliado en San Andres 3240 Tierras Blancas, Comuna de Arica y todos aquellos que resulten responsables a raíz de los graves hechos constitutivos de delito señalados, que fueran originados durante la administración del ex Alcalde de la comuna de Mejillones en en la Fundación Cultura Municipal de Mejillones o los que se determinen previa investigación sea en calidad de autores, cómplices o encubridores. Fundo la presente querrela bajo los siguientes argumentos de hecho y consideraciones de Derecho que pasamos a exponer:

I. LOS HECHOS EN GENERAL

1.- Que, tal como es de conocimiento público, don **SERGIO ELIAS VEGA VENEGAS**, ejerció como alcalde de la Comuna de Mejillones, durante el periodo que va desde el 6 de diciembre de 2016 al 28 de junio de 2021. Que, en razón de dicha calidad ejercía como el presidente y representante legal de la Fundación Cultura Municipal de Mejillones, durante el mismo periodo de tiempo. Que, durante el mismo periodo don **MARCELO ALEJANDRO MERA TORREALBA**, Ofició como Director Ejecutivo de la Fundación, estando a cargo del manejo de fondo y otras gestiones.

2.- Que, tal como S.S conoce , las Fundaciones Municipales, entre ellas la Fundación Cultura de Mejillones, se encuentra regidas según lo dispuesto bajo en

las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y las disposiciones contenidas en la Ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Así mismo y dada su calidad de institución que recibe recursos públicos, siendo administrada además por funcionarios públicos quienes en razón de su cargo adquieren una serie de puestos dentro del directorio de la misma, se encuentra regidas por lo dispuesto en la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, artículos 129 y siguientes, revistiendo las siguientes características:

- a) El alcalde es quien preside el Directorio por Derecho Propio y en razón de su cargo.
- b) Se encuentra Sujeta al control de la Municipalidad
- c) Se encuentra sujeta al Control de la Contraloría General de la República con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior.

3.- Habiendo clarificado el contexto y en lo que interesa para la presente querrella, durante el año 2016 al 2021 (coincidente con la administración del ya mencionado Alcalde), se detectaron una serie de irregularidades en la rendición y cuentas de la comentada Fundación, razón por la que mi mandante encargó una completa auditoría – previo acuerdo del Concejo Municipal – a fin de esclarecer los hechos y el uso de recursos públicos otorgados a través de subvenciones y donaciones:

Extracto informe Auditoría.

- a) *El municipio no se ha ajustado al Reglamento de Subvenciones aprobados para estos efectos y que además el propio cuerpo colegiado ha faltado a sus atribuciones, al no*

respetar y otorgar subvenciones de manera extemporánea.

- b) El municipio y en especial la Dirección de control carecen de manuales de fiscalización y seguimiento al correcto uso de los recursos público y municipal entregados a la Fundación.*
- c) No existe una adecuada supervisión sobre el correcto uso de los recursos financieros, careciendo de conciliaciones bancarias, lo cual, es un riesgo al momento de ejecutar los proyectos ya que existe una única cuenta, debiendo el municipio haber exigido tratamiento separado de los ingresos por parte de la Fundación.*
- d) No se cuenta con antecedentes que validen y acrediten las peticiones formales de recursos vía subvención de los fondos transferidos a la Fundación por parte de la municipalidad.*
- e) Existe una falta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades respecto a las obligaciones del Título VI artículos 129 al 150.*
- f) La municipalidad debiese instruir los respectivos procesos disciplinarios para determinar eventuales responsabilidades de quienes pudiesen haber atendido las posibles irregularidades, así como, determinar responsabilidades civiles y penales de existir.*
- g) El directorio presidido por el Alcalde en ejercicio deberá determinar la viabilidad de disponer de los recursos económicos – financieros para dar cumplimientos a las obligaciones o determinar la viabilidad de funcionamiento de la Fundación, lo que implica poner al día sus compromisos y regularizar las deudas identificadas como aquellas otras que no se tiene documentación de respaldo.*
- h) Instruir por la autoridad edilicia la elaboración de manuales así como la actualización del reglamento de subvenciones para que este se ajuste a la norma legal y permita un adecuado control de los recursos municipales.*

- i) *Procurar, que los fondos solicitados por la Fundación cuenten con los respaldos adecuados, así como, que este no haya utilizado fondos municipales para el pago de indemnizaciones así como multas e intereses, ya que este tipo de gasto es improcedentes con dichas subvenciones, así como cualquiera de los dispuestos en Artículo 6 de dicho reglamento.*
- j) *Finalmente, y con la información disponible, se puede sugerir que la actual situación de la Fundación Cultural de la Municipalidad de Mejillones se habría generado por una mala gestión así como falta de control y supervisión sobre el actuar de esta y el correcto destino de los recursos que esta percibió durante los periodos 2016 – 2021, situación, que de haber habido los controles correspondientes podrían haber detectado de manera oportuna la situación y haber salvaguardado el cumplimiento de las obligaciones que esta contrajo, ya que la en la actualidad los fondos disponibles no son suficientes para regularizar y mantener esta Institución.*

4.- Sin perjuicio de ello y en lo que atañe directamente al delito invocado, se detectó una serie de subvenciones sin rendir y específicamente montos por reintegrar. Es decir en otra palabras, se utilizaron subvenciones (bajo la obligación de rendición) sobrando una serie de saldos, que sorpresivamente hoy no se encuentran disponibles en la cuenta corriente de la Fundación, siendo utilizados para un destino que hoy desconocemos, necesitando por consiguiente se realice la respectiva investigación a fin de determinar su utilización.

5.- En específico resulta clarificadora la siguiente tabla utilizada dentro del informe de auditoría.

Extracto informe auditoría

AÑO	PROYECTO	Origen	Recibido	Utilizado	Restante
2021	SUBVENCIÓN MUNICIPAL 2021	Ilustre Municipalidad de Mejillones	\$140,000,000	\$ 116,644,835	\$ 23,355,165
2021	LA BOUTIQUE CULTURAL	Codelco	\$ 11,957,700	\$ 13,589,307	\$ 1,631,607
2021	REACTIVACIÓN CINE ALIANZA	PAR - CORFO	\$ -	\$ 3,709,111	\$ 3,709,111
2020	FONDO AUDIOVISUAL	Ministerio de las Culturas, las artes y el patrimonio	\$ 32,277,263	\$ 5,337,269	\$ 26,939,994
2020	FONDO INFRAESTRUCTURA	Ministerio de las Culturas, las artes y el patrimonio	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000	\$ -
2020	ESCUELA TEATRO 2020	Ley de donaciones Culturales / Puerto Angamos	\$37,854,704	\$ 30,558,655	\$ 7,296,049
2020	ACADEMIA ARTE 2020	Ley de donaciones Culturales / UltraPort	\$ 24,759,657	\$ 21,786,393	\$ 2,973,264
2020	AUTOCINE PARA MEJILLONES	FNDR 6% CULTURA	\$9,268,125	\$ 6,296,243	\$ 2,971,882
2019	CHILE CELEBRA	Ilustre Municipalidad de Mejillones	\$ 851,434	\$ -	\$ 851,434
2019	CHILE CELEBRA	Ilustre Municipalidad de María Elena	\$ 3,700,000	\$ -	\$3,700,000
2019	ESCUELA DE TEATRO 2019	Ley de donaciones Culturales / Puerto Angamos	\$ 33,098,236	\$27,809,928	\$ 5,288,308
2019	ACADEMIA ARTE 2019	Ley de donaciones Culturales / UltraPort	\$ 20,711,333	\$ 19,487,255	\$ 1,224,078
2019	ESCUELA DE BALLETO 2019	Ley de donaciones Culturales / Puerto Mejillones	\$ 24,999,007	\$ 23,495,469	\$ 1,503,538
2019	PROGRAMA OTRAS INSTITUCIONES COLABORADORAS	Ministerio de las Culturas, las artes y el patrimonio	\$ 55,190,270	\$ 54,943,093	\$ 247,177
2019	ACADEMIA MEJILLONES DANZA 2019	Ley de donaciones Culturales / Molynor	\$ 3,630,258	\$ 3,371,699	\$ 258,559
2018	ESCUELA DE TEATRO 2018	Ley de donaciones Culturales / Puerto Angamos	\$ 33,453,746	\$ 29,748,131	\$ 3,705,615

2018	ACADEMIA ARTE 2018	Ley de donaciones Culturales / UltraPort	\$ 15,403,667	\$ 15,416,619	\$ 12,952
2017	ESCUELA DE BALLE 2017-2018	Ley de donaciones Culturales / Puerto Mejillones	\$ 49,975,062	\$ 41,828,550	\$ 8,146,512
2017	ESCUELA TEATRO 2017	Ley de donaciones Culturales / Puerto Angamos	\$ 33,453,745	\$ 34,792,639	\$ 1,338,894
2017	LA CONTADORA DE PELICULAS	Ley de donaciones Culturales / Minera Escondida	\$ 38,393,748	\$ 30,081,029	\$ 8,312,719
2016	ACADEMIA MEJILLONES DANZA 2016	Ley de donaciones Culturales / Molynor	\$ 7,877,381	\$ 8,058,576	\$ 181,195
2016	9º FESTIVAL DE LA VOZ 2016	Ley de donaciones Culturales / ENGIE	\$ 16,652,136	\$ 11,352,737	\$ 5,299,399
2015	PROGRAMA APOYO AL TEATRO 2015	Ley de donaciones Culturales / Puerto Mejillones	\$ 10,657,970	\$ 7,840,169	\$ 2,817,801
2015	CICLO DE TALLERES ARTISTICOS ADULTO MAYOR 2015-2016	Ley de donaciones Culturales / Minera Escondida	\$ 35,175,132	\$ 30,367,913	\$ 4,807,219
2015	CICLO DE CINE AL AIRE LIBRE 2015	Ley de donaciones Culturales / Puerto Angamos	\$ 9,678,162	\$ 8,632,522	\$ 1,045,640
2015	CONCIERTO NAVIDEÑO 2015	Ley de donaciones Culturales / AIM	\$ 8,633,180	\$ 7,510,406	\$ 1,122,774
2015	ESCUELA DE TEATRO 2015	Ley de donaciones Culturales / Puerto Angamos	\$ 16,487,987	\$ 12,120,617	\$ 4,367,370
2016	ESCUELA DE TEATRO 2016	Ley de donaciones Culturales / Puerto Angamos	\$ 27,425,566	\$ 24,276,591	\$ 3,148,975
2015	ACADEMIA MEJILLONES DANZA 2015	Ley de donaciones Culturales / Molynor	\$ 7,877,381	\$ 7,210,116	\$ 667,265
2014	ESCUELA DE TEATRO 2014	Ley de donaciones Culturales / Puerto Angamos	\$ 8,295,493	\$ 7,753,692	\$ 541,801

6.- Bajo dicha premisa y sumado al contraste de los ingresos versus los gastos de la Fundación, esta debería tener un saldo disponible equivalente a \$176.062.231, no obstante la suma que se encuentra en la cuenta corriente de la institución equivale a \$416.603, diferencia que resulta considerable y que a la fecha desconocemos para los motivos que fue utilizada, dejando a la Fundación en el más absoluto desamparo, sin los recursos pertinentes para responder a sus obligaciones.

II.DELITO OBJETO DE LA QUERELLA

Delito de Malversación de Caudales Públicos, artículo 233 del Código Penal

Conforme al relatos de los hechos expuestos, en la especie se comprueba el delito de Malversación de Caudales públicos.

El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustrajere o consintiere que otro los sustraiga, será castigado:

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si la sustracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales.

En todos los casos, con las penas de multa del doble de lo sustraído y de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

- a. Acción: En la especie se comprueba el citado tipo penal puesto que los fondos públicos equivalentes a la diferencia entre el saldo de caja y el dinero que realmente debería tener la cuenta corriente, fueron sustraídos de la Fundación, desconociendo a la fecha su paradero.
- b. Resultado: En la especie se comprueba dicho requisito, dado que a raíz de los hechos se ocasionaron graves pérdidas patrimoniales, privando a la Fundación de los fondos para cumplir con sus obligaciones.
- c. Calificación Jurídica y participación: Los hechos antes descritos constituyen el delito de malversación de caudales públicos en el artículo 233 Código Penal en grado de desarrollo **consumado**.

III.COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

En atención a lo dispuesto en el artículo 29 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales; y considerando que comisión del delito fue iniciada y perpetuada en la comuna de Mejillones, siendo este el tribunal competente para conocer de los hechos.

POR TANTO; en mérito de lo expuesto, de las disposiciones legales ya citadas, y de las pruebas que serán aportadas oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal .

SOLICITAMOS S.S tener por interpuesta querrela criminal de acción penal PÚBLICA en contra de **SERGIO ELIAS VEGA VENEGAS** y **MARCELO ALEJANDRO MERA TORREALBA**, ya individualizados y cada uno de los que resulten responsables, sea en calidad de autores, cómplices y encubridores por el delito de malversación de fondos públicos, prescrito y sancionado en el artículo 233 del Código Penal, admitirla a tramitación por los hechos relatados, oficiando al Ministerio Público a fin de que investigue y, formalice la investigación en su contra de acuerdo los artículos 229 y siguientes del Código Procesal Penal ordenando las diligencias solicitadas por esta parte y las otras que el Ministerio Público determine; y, en definitiva, acusarlos y condenarlos como autores, cómplices o encubridores del delito indicado, aplicando el máximo de la pena que la ley señale para el delitos cometido o los que se verifiquen durante la investigación.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S., se sirva a disponer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 letra E y 183 del Código Procesal Penal, que el Ministerio Público respectivo lleva a cabo las siguientes diligencias:

- a) Se de orden amplia de Investigar a la Policía de Investigaciones.
- b) Se realice un peritaje informático a los computadores de la Fundación Municipal de Mejillones.
- c) Se cite a declarar a los querellados SERGIO ELIAS VEGA VENEGAS y MARCELO ALEJANDRO MERA TORREALBA

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S, tener presente que en virtud de mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y a las instrucciones dadas por mi mandante, vengo en asumir el patrocinio y poder en estos autos con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que, para efectos del artículo 31 del Código Procesal Penal, propongo como forma especial y suficiente de notificación el envío de las resoluciones y demás escritos a los correos electrónicos: rodrigoflores@bfabogados.cl y r.floresosorio@gmail.com.

CUARTO OTROSI: Ruego a S.S, tener por acompañado, bajo el apercibimiento legal respectivo, mandato judicial con firma electrónica avanzada donde consta

nuestra personería para actuar en estos autos.